Año de 1907 — Miércoles 2 de Octubre — Número 218

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Dolores Rodríguez Gómez, joven de 18 años, que se ausentó de la casa paterna, sita en el pueblo de Eiradela, Ayuntamiento de Nogueira, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habida, la pondrán á mi disposición.

Orense 30 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Color trigueño.
Viste saya y chaqueta de merino negro.

CENSO ELECTORAL

Don Recaredo Bernárdez, Secretario del Juzgado municipal de Rairiz de Veiga, y como tal Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de dicho distrito.

Certifico: Que en el día de hoy se celebró el acta que dice del tenor siguiente:

«Acta del sorteo de dos mayores contribuyentes por la contribución industrial y dos suplentes de Rairiz.

En la Consistorial de Rairiz de Veiga á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos los señores que al margen se expresan D. Antonio Ferreiro Feijóo; industriales: D. Julio Rodríguez Gil, D. Juan López Morgade, D. Calixto Corderí Cal, D. José Méndez Fernández y D. José Rodríguez Méndez, y que son los únicos industriales que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, según la lista certificada que se halla sobre la mesa, bajo la presidencia de D. Antonio Ferreiro Feijóo, se declaró por éste abierto el acto y ordenó la lectura del art. 11 de la vigente ley Electoral y la regla 15 de la Real orden de 16 del corriente, referente al sorteo de los dos mayores contribuyentes por la contribución industrial y dos suplentes del mismo concepto, toda vez en este distrito no se hallan agremiados. En su virtud, y resultando que de entre los cinco industriales que se hallan presentes los únicos que aparecen con mayores cuotas son los dos primeros lugares, ó sean D. Julio Rodríguez Gil y don Juan López Morgade, que aunque son diferentes sus cuotas, resultan mayores que las de los demás, sin que por lo tanto tengan con quien jugar suerte, atendido el espíritu de la ley, quedan de hecho designados Vocales propietarios para la Junta municipal del Censo electoral los expresados D. Julio Rodríguez Gil y D. Juan López Morgade, sin que hubiese la menor protesta ni reclamación. Acto seguido se procedió también á la designación por sorteo de los dos suplentes del mismo concepto y resultaron electos D. Calixto Corderí Cal y D. José Rodríguez Méndez, quedando por lo tanto designados por el concepto de industriales; para Vocales propietarios, D. Julio Rodríguez Gil y D. Juan López Morgade; para suplentes, D. Calixto Corderí Cal y D. José Rodríguez Méndez.

Cuyos individuos por el concepto de industriales son los que han de formar parte de la Junta municipal del Censo por reunir en ellos la circunstancia también de saber leer y escribir. Y con ello se dió por terminada esta acta, de la que se expida certificación para el Sr. Gobernador civil y se remita original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo como lo ordena la regla 15 de la Real orden de 16 del corriente, firmándola el Sr. Presidente con los demás asistentes, y de todo ello yo el Secretario del Juzgado municipal certifico.—Antonio Ferreiro.—Julio Rodríguez.—Juan López.—Calixto Corderí.—José Méndez.—José Rodríguez.—Recaredo Bernárdez».

Así resulta del acta original á que me refiero, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente que firmo visada por el Sr. Presidente en Rairiz de Veiga á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Recaredo Bernárdez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Ferreiro.

Don Recaredo Bernárdez, Secretario del Juzgado municipal de Rairiz de Veiga, y como tal Secretario de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que en el día de hoy se celebró el acta que dice del tenor siguiente:

«Acta del sorteo de dos mayores contribuyentes y dos suplentes por inmuebles, cultivo y ganadería de Rairiz de Veiga.

En Rairiz de Veiga á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento los señores que se expresan al margen (Presidente, D. Antonio Ferreiro Feijóo; mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito: D. Ramón Fernández Limia, D. Juan Alonso, D. Francisco Gándara, D. Cándido Pérez, D. Camilo Fernández, D. Antonio Alvarez, D. José Dacal, D. Martín Morgade, D. Ignacio Fernández, don Inocencio Morgade, D. Manuel Rodríguez Sieiro, D. Joaquín Fernández, D. Fernando Nóvoa, D. José Martínez, D. José Fernández Opazo, D. Benito Rivero, D. Emilio Estévez, D. Miguel Feijóo, D. José Pérez Domínguez, D. Inocencio Nieto, D. Angel Nieto Araujo, don Celestino Ogando, D. Juan Gándara, D. José Corderí, D. José Rivero Ogea, D. Francisco Gómez, don Agustín Dorado, D. Agustín Vázquez Vispo, D. Benito Pérez Boro, D. Francisco Ogea Míguez, D. José Dorado Feijóo, D. Fructuoso Ogea, D. Antonio Dorado y D. Manuel Nóvoa Pérez), que constituyen la mayoría de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, bajo la presidencia de don Antonio Ferreiro Feijóo, por quien se declaró abierto el acto y ordenó dar lectura, como así se hizo, del artículo 11 de la vigente ley Electoral y regla 15 de la Real orden de 16 del corriente, referente á la designación por sorteo de los dos mayores contribuyentes por territorial y los dos suplentes que hau de formar parte de la Junta municipal del Censo. En su virtud, enterados todos los concurrentes del objeto de esta sesión, se procedió á insacular en un cántaro ó globo preparado la efecto todos los nombres de los mayores contribuyentes por territorial que figuran en la lista certificada por el Secretario del Ayuntamiento que se halla sobre la mesa; destinándose las dos primeras papeletas que salgan en suerte á los dos Vocales propietarios y las dos últimas á los suplentes, y removidas convenientemente las respectivas papeletas que contienen aquellos nombres escritos, se procedió al sorteo de los mismos, extrayendo el Presidente una por una hasta cuatro y dió el resultado siguiente:

Para Vocales propietarios, don Ramón Fernández Limia y don Agustín Vázquez Vispo; para suplentes, D. Inocencio Morgade Morgade y D. Ignacio Fernández Morgode.

Cuyos individuos desiguados por la suerte son los que hán de pertenecer como Vocales por el concepto de mayores contribuyentes por territorial á la Junta municipal del Censo electoral. Con lo cual se dió por terminada esta acta, de la que se expida la oportuna certificación para enviar al Sr. Gobernador civil de la provincia, y se remita esta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral,

como así lo ordena el último párrafo de la regla 15 de la Real orden de 16 del corriente, firmándola el señor Presidente con todos los demás que saben hacerlo, y de todo ello yo el Secretario del Juzgado municipal certifico.—Antonio Ferreiro.—Ramón Fernández.—Miguel Feijóo.—José Martínez.—José Fernández.—José da Cal.—José Pérez. —Juan Alonso.—Francisco Gándara.—Camilo Fernández.—Antonio Alvarez. —José Rivero.—Celestino Ogando. —Juan Gándara.—Inocencio Nieto. —Francisco Gómez.—Angel Nieto. —Ignacio Fernández.—José Corderi.— Inocencio Morgade. — Manuel Rodríguez.—Emilio Estévez.—Agustín Vázquez.—José Dorado.—Benito Pérez.—Manuel Nóvoa. —Recaredo Bernárdez, Secretario»

Así resulta del acta original á que me refiero. Y que conste, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente que firmo en Rairiz de Veiga á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. —Recaredo Bernárdez.—V.° B.°: El Presidente, Antonio Ferreiro.

Don Germán Suárez Prieto, Secretario del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Certifico: Que reconocidos los respectivos antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que excepción hecha del Alcalde y Tenientes, el Concejal que obtuvo mayor número de votos es D. Francisco López Borrajo, y el que le sigue, D. Genaro Alonso Villarino, que ambos saben leer y escribir.

Así resulta de dichos antecedentes á que me remito, y para entregar al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, á los efectos de la regla 14 de la Real orden de 16 del corriente, expido la presente en Rairiz de Veiga á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Germán Suárez.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Rodríguez Valencia, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico: que en el libro de actas aparece la celebrada por la Junta municipal, correspondiente al día veinticuatro de Agosto, cuyo particular de la misma dice:—Por el señor Presidente se manifestó que esta sesión era, como se expresaba en la convocatoria, acordar el medio de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para 1908: Visto el déficit de 5.015'42 pesetas, que resulta en el citado presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1908, y examinadas detenidamente las relaciones de ingresos y gastos, y resultando que en las primeras aparece utilizando el máximo de los recursos autorizados por las leyes, y en los gastos figuran las cantidades indispensables para las atenciones del municipio; la Junta acuerda por unanimidad apelar á la imposición de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas en la general de consumos, con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	Quintal	0'20	1'50	10.000	2.000
Yerba seca	Idem	0'20	4'00	10.000	2.000
Patatas	Arroba	0'10	1'00	10.154	1.015'40
Total producto					5.015'40

Publíquese testimonio de esta acta en el «Boletín Oficial», por término de diez días, y una vez transcurrido dicho plazo, envíese el expediente al Sr. Gobernador civil, para el trámite reglamentario.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y puedan hacerse las reclamaciones oportunas, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Moreiras á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Rodríguez.—V.° B.° el Alcalde, Antonio González.

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Gudiña.

Certifico; Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de ayer, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de tres mil cuatrocientas cinco pesetas y veinticinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidad que se ha desechado por no poder establecerse en este municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.405'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía estabrecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 y 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y 19 de Julio de 1904, y con la sola excepción establecida por el art. 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies ó artículos de yerba seca, paja de cereales y patatas, no comprendidos en la tarifa general de consumos, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de 20, 5 y 20 céntimos también respectivamente, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa, de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 3.405 pesetas y 25 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1908.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	1'00	0'20	8.225'00	1.645'00
Paja de cereales	Idem	0'50	0'05	3.805'00	190'25
Patatas	Idem	1'00	0'20	7.850'00	1.570'00
Total producto					3.405'25

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 3.405'25 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público, por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Gudiña á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—José González. V.° B.° el Alcalde, José Barja.

Manzaneda

Por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas de recaudación, ordenación y depositaría de este Ayuntamiento del año de 1906, á fin de que puedan ser examinadas y producidas las reclamaciones convenientes.

Manzaneda 22 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Rubiana

Formado por la comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante este plazo puede ser examinado y aducir las reclamaciones que sean justas.

Rubiana 25 de Septiembre de 1907.—Tomás García.

Esgos

Declarada vacante la plaza de Médico titular de este Municipio por haber terminado en 13 del corriente el contrato celebrado con el que venía desempeñando dicho cargo para la asistencia á enfermos pobres del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 900 pesetas y con las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se abre concurso por término de treinta días, á fin de que los aspirantes á su provisión y que reunan cuando menos una de las condiciones incluídas en el art. 91

de la Instrucción de Sanidad, presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes en dicha Secretaría; advirtiéndose que no se dará curso á instancia alguna, trascurrido que sea dicho plazo, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Esgos 21 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Franco Parada.

Teijeira

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en vista de no haber dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el entrante ejercicio de 1908, acordó anunciar la primera subasta á venta libre para el día 5 de Octubre próximo, que tendrá lugar á la hora de las diez en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, el cual comprende todas las especies señaladas en el vigente Reglamento. Si no hubiese licitadores en dicha subasta, tendrá efecto la segunda el día 15 del propio mes de Octubre, con la rebaja de la tercera parte y á la misma hora, sitio y condiciones; en este caso será solo por un año. Si tampoco hubiese licitadores, se verificará la de la venta á la exclusiva el día 25 del repetido mes, en el local y hora indicadas para las anteriores, por las especies al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y pliego de condiciones estipuladas; si en ésta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda subasta sin aumento de precios y por pujas á la llana, la cual tendrá efecto el día 4 de Noviembre siguiente, y si tampoco hubiese licitadores, se verificará la tercera y última el día 14 del citado mes de Noviembre, sirviendo de tipo las dos terceras partes, adjudicándose al postor más ventajoso.

Teijeira 24 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Modesto R. Caneiro.

Nogueira de Ramuín

Devuelto por la Administración de Hacienda de esta provincia los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este término, para ser rectificados, se anuncia nuevamente al público por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Nogueira 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Gómez.

Castrelo de Miño

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron cubrir el cupo de consumos y los recargos que la ley autoriza, igualmente que el impuesto sobre la sal en el próximo año de 1908, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y al efecto se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, á fin de que el día 13 del próximo Octubre, de diez á once de la mañana, concurran á esta casa Consistorial, para ajustar las bases del contrato de los expresados conciertos si llegasen á celebrarse.

Si no se presentase proposición alguna, en el dicho día 13 y hora tres de la tarde, se procederá al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos y sus correspondientes recargos por un período de tres años; en el caso probable de no presentarse tampoco postura alguna en la primera subasta, se anuncia otra segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie y la cual tendrá lugar el día 28 del referido mes de Octubre á las mismas horas y con idénticas formalidades.

De no presentarse tampoco licitación alguna en las subastas arriba señaladas, se llevará á efecto la de arriendo de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día 3 del mes de Noviembre y se verificará la segunda y tercera que determina el Reglamento vigente y de conformidad con lo que en el mismo se previene, los días 11 y 18 del citado Noviembre y hora de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para la subasta por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos autorizados, así como el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público desde el día de hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrelo de Miño 25 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Ferrer.

Carballeda de Valdeorras

El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este término municipal para el próximo ejercicio de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que puedan enterarse del mismo cuantos lo crean conveniente y aducir en su consecuencia las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras, Septiembre 23 de 1907.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Cea

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta del arriendo de los derechos de puestos públicos, que han de percibirse en todo el distrito, dentro del año de 1908, por vinos y aguardientes, de que trata el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de 3 de Agosto último, se acordó sacarlo á tercera subasta, que tendrá lugar el 16 de Octubre próximo y hora de nueve, bajo el tipo de 2.835 pesetas y depósito provisional de 141'75 pesetas, con sujeción á las condiciones y modelo de proposición, contenido en el anuncio de que queda hecho mérito.

Cea Septiembre 26 de 1907.—El Alcalde, Luis Garriga.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del arriendo de los derechos de puestos públicos, que han de percibirse en todo el distrito, dentro del año de 1908, por mataderos ó degüello de reses, de que trata el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de 3 de Agosto último, se acordó sacarlo á tercera subasta, que tendrá lugar el 16 de Octubre próximo y hora de once, bajo el tipo de 4.860 pesetas y depósito provisional de 243 pesetas, con sujeción á las condiciones y modelo de proposición contenido en el anuncio de que queda hecho mención.

Cea Septiembre 26 de 1907.—El Alcalde, Luis Garriga.

La Mezquita

El expediente instruído para obtener autorización para imponer arbitrios extraordinarios, como medio para cubrir el déficit que resulta á este Ayuntamiento en su presupuesto ordinario para 1908, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, para su libre exámen y reclamaciones procedentes.

La Mezquita 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Vidueira.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: Que esta Junta municipal, á fin de hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alcoholes y el recargo municipal en el próximo año de 1908, ha acordado ensayar en primer término los conciertos gremiales, y en su consecuencia se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que el día 13 de Octubre próximo, á la hora de ocho, concurran á esta casa Consistorial con objeto de hacer las proposiciones que estimen convenientes, bajo los tipos que constan en el estado que obra unido al respectivo expediente y bases que determina el Reglamento, de cuyos antecedentes pueden enterarse en esta Secretaría.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Arnoya, Castrelo de Miño y Freás de Eiras, que, como limítrofes al de Cartelle, se sirvan dar la mayor publicidad á este edicto á los fines consiguientes.

Cartelle, Septiembre 29 de 1907.—Casto Castiñeiras.

Monterrey

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores de este Ayuntamiento para el año de 1908, se anuncia por medio de la presente el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el término de uno á cinco años, cuya subasta se llevará á efecto por medio de pujas á la llana el día 7 de Octubre próximo en esta Consistorial y á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 17 de dicho mes de Octubre á la misma hora y en el propio local que la primera, bajo el mismo tipo, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste, y en caso de arriendo será válido por un año solamente.

Monterrey, Septiembre 27 de 1907. — El Alcalde, Martín Bouzo.

Maside

Don Luis Peña, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Maside.

Hago saber: Que en la casa Consistorial tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Oc-

tubre, desde las nueve á las diez, por medio de pujas á la llana, el arriendo á venta libre de las especies tarifadas de consumos, bajo el tipo de 15 530 pesetas 55 céntimos, por cupos del Tesoro, 465'92 pesetas, por premio de cobranza y conducción de caudales y 13.633'26 pesetas, por recargo municipal, que totalizan 29 629'73 pesetas en cada ejercicio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Maside 30 de Septiembre de 1907.—Luis Peña.

Manzaneda

Por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial, para el próximo año de 1908, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Manzaneda 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Peroja

Este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de 16 del actual al discutir la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y recargos en el próximo año de 1908, acordó se ensayen en primer lugar los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para los que se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que concurran á esta Consistorial para concertarse con el Ayuntamiento el dia 4 de Octubre próximo de nueve á doce de su mañana. En el caso de no comparecer ninguno, se anuncia desde luego la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años para el dia 14 del mismo á la hora citada, bajo el tipo de 18 316'14 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si esta no diese resultado se celebrará una segunda subasta el dia 24 del citado Octubre á la misma hora y local, con la rebaja que determina el art. 281 del Reglamento. Si esta ne diese tampoco resultado, se anuncia la primera subasta de arriendo con exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, para el dia 3 de Noviembre á igual hora, y no dando resultado esta se celebrará previa rectificación de precios una segunda subasta el dia 13 del citado mes y á la misma hora, y si también resultase desierta se procederá á la tercera y última subasta el dia 23 á igual hora bajo las condiciones que determina el artículo 298 del mentado Reglamento.

Peroja 26 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Manuel Sárria.

Don Nivardo Regueiro Rodríguez, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos que ha de satisfacer este municipio en el año próximo de 1908, conforme á lo acordado por la Corporación y Vocales asociados de la Junta municipal, se anuncia la subasta para el arriendo por cinco años de los derechos con venta libre de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para el remate abierto que ha de tener lugar en estas Consistoriales el día 14 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirán proposiciones á todas las especies reunidas, cubriendo los derechos del Tesoro con aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal que se detalla en el presupuesto que obra unido al expediente.

Cubiertos los cupos, sea de todas las especies en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la subasta, admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los grupos no podrán separarse, y admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

Las condiciones para la subasta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales, arregladas á instrucción, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitación, ademas de acreditar su personalidad, han de justificar haber hecho depósito en la Caja municipal del 2 por 100 del tipo que sirva de base para la subasta, el que perderá el licitador si después de hechas proposiciones deja de mantenerlas y por ello se siguiesen perjuicios al Ayuntamiento.

El rematante no será posesionado del contrato sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento cou una cantidad en metálico, equivalente á la cuarta parte ó sea el 25 por 100 del importe total del contrato.

Si la subasta de que se trata se celebrase sin el resultado que se intenta, se verificará otra segunda el día 24 del repetido mes de Octubre próximo, en el mismo local y en iguales horas que la primera, siendo para la subasta de que se trata, admisibles posturas por las dos terceras partes del tipo total, en cuyo caso la duración del arriendo será solo por un año.

Celanova, Septiembre 30 de 1907.—Nivardo Regueiro.

JUZGADOS

Don José de Reyes Parrón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: que en los autos del juicio ejecutivo de que se hará mérito, fué dictada la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:—Sentencia.—En la ciudad de Orense á diecinueve de Septiembre de mil novecientos siete: Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, propuestos por Don Francisco López y Lopez, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de Mesiego, partido judicial de Carballino, en concepto de heredero de su hijo don Constantino López Castro, Procurador que fué en sus días de este Juzgado, representado por el Procurador don Emilio Rodríguez Castro y defendido por el Letrado don Manuel Gómez González, contra don Arturo Meiriño Pallín, soltero, mayor de edad, propietario y vecino del pueblo de Santa Eugenia, parroquia de Graíces, municipio de la Peroja, declarado en rebeldía, en la que permanece constituido, sobre reclamación y pago de pesetas y las costas y fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Arturo Meiriño Pallín, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al mismo y pagar con su importe al acreedor don Francisco López y López, las cuatrocientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos, de principal intereses del ocho por ciento anual, de las cinco últimas anualidades, las que sucesivamente vencieron y lleguen á vencer, hasta el definitivo pago y las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado Meiriño Pallín, por edictos en la forma prescripta en la ley, dada su rebeldía, á no ser que el actor pida que se le notifique personalmente dentro de segundo día, definitivamente juzgando; lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Orense Septiembre diecinueve de mil novecientos siete.—José de Reyes.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación al don Arturo Meiriño Pallín, pongo el presente que firmo en Orense á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—José de Reyes.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto contra Alfonso Fortes Garrido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alfonso Fortes Garrido, de quince años cumplidos de edad, natural de Orense, hijo de Camilo y de Florinda, soltero, carpintero.

Dado en Vigo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—F. Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián.

Don Serafín Trigo Castro, Juez municipal suplente, en funciones, de Blancos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por fallecimiento de D. José Villamarín Traveso, que la desempeñaba, se anuncia su provisión al público por término de quince dias, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el «Boletín Oficial», para que los aspirantes á ella presenten en la Secretaría de este Juzgado las solicitudes, acompañadas de los comprobantes que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Blancos 16 de Septiembre de 1907.—Serafín Trigo.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15